

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA SER CANDIDATO A JUEZ CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO

Maestro JOSÉ LUIS MORA IBARRA

Justo en el primer cuarto del siglo XXI, de manera simultánea se ha aperturado en nuestro país un Concurso Abierto para elegir de forma democrática a los Jueces de la Ciudad de México y ha arribado por fin a nuestro sistema jurídico nacional la Justicia digital, a través de la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCF), marcando una transformación profunda en el sistema judicial del país.

Es de mi profundo interés ser partícipe de una nueva era, ya no como operador jurídico solamente, sino como titular de un Juzgado en el que se integren las tecnologías digitales, aprovechando la interconectividad, automatización y la inteligencia artificial, con el objetivo de mejorar la eficacia, transparencia y accesibilidad de la administración e impartición de justicia.

A lo largo de mi trayectoria profesional en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que inició al mismo tiempo que mi carrera en Derecho en la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México, he sido testigo de la evolución de la justicia en diferentes etapas. En su primera etapa se caracterizó por un gran cúmulo de expedientes y archivos físicos, mientras que hubo una segunda en la cual incorporó tecnologías electrónicas como teléfonos y fax. Luego, hubo una tercera etapa de avance, en la que se adoptaron tecnologías más modernas para la gestión de información y expedientes, como computadoras con sistemas adecuados a cada necesidad. Muchos de quienes hemos trabajado en el medio sabemos que hubo quienes renunciaron por no poder entender los nuevos procesos, sin embargo somos más quienes nos adaptamos y aprovechamos los nuevos elementos para hacer de la labor judicial un espacio que avanzara al mismo tiempo que los procesos tecnológico globales.

De acuerdo al Curso "Reforma a la Justicia Civil en América Latina" otorgado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), estamos viviendo hoy una cuarta etapa, en la que la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiarizados da las pautas más significativas hacia la Justicia Digital, integrando tecnologías de vanguardia en el sistema judicial, al proclamar disposiciones cruciales sobre pruebas documentales electrónicas, estableciendo su equivalencia con las pruebas físicas, un gran pendiente de la época en que vivimos en la que la comunicación usa otros medios para llegar de forma más próxima y expedita.

En mi quehacer diario como Secretario de Acuerdos, me doy cuenta del interés de las partes por contar con procedimientos mucho más acordes a la realidad y los avances tecnológicos que les rodean, por lo que será muy atractiva para todas las personas involucradas, la introducción de la firma electrónica simple y avanzada, tecnologías innovadoras y vanguardistas en el Derecho como el Metaverso y la Cadena de Bloques.

Es de subrayarse que el "Sistema de Justicia Digital", es hoy un concepto clave, ya que requerirá de dispositivos electrónicos, programas y plataformas específicamente diseñados para permitir el cumplimiento de los procedimientos judiciales en línea, audiencias virtuales y expedientes electrónicos. Estamos frente a un nuevo modelo en el que los Jueces requeriremos de objetivo común de trabajo, sinergia para el logro de objetivos, disposición para adquirir nuevos aprendizajes, así como disponibilidad para una buena relación con los dos poderes de la Ciudad de México.

Como catedrático en diversas materias de la rama Civil, Procesal Civil, Mercantil y Amparo, para maestría y diversos diplomados en instituciones privadas, es mi deber atender al contenido de la normatividad, por lo que me he dado a la tarea de analizar el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, pues es de hacerse notar que ha sido enriquecido en sus aspectos informáticos gracias a la integración del Libro Octavo, centrado en la Justicia Digital. Los artículos 934 y 935, presentes en dicho libro, establecen principios fundamentales. El Artículo 934 enfatiza la aplicación de principios como la neutralidad tecnológica y la seguridad de la información, mientras que el Artículo 935 introduce el principio de elegibilidad, permitiendo a las partes optar por procedimientos digitales.

Ha llamado mi atención de forma preponderante que en el ámbito del razonamiento probatorio, se resalta en los artículos 308, 335, 336, 348, 349 y 350 de este ordenamiento jurídico que abordo, la admisibilidad, presentación y valoración de las pruebas electrónicas, estableciendo principios fundamentales para garantizar su validez y fiabilidad en el ámbito judicial. Por su parte, el artículo 308 del Código destaca que las pruebas documentales, físicas o electrónicas recibirán el mismo trato, basado en los principios de equivalencia funcional y neutralidad tecnológica. Esto significa que las pruebas electrónicas deben ser tratadas con igual valor que las pruebas en formato físico o papel.

Si bien en el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México que hemos venido utilizando ya contemplaba la existencia de pruebas obtenidas a través de medios electrónicos, es en el artículo 335 del nuevo código que se reconoce la posibilidad de presentar medios de prueba no expresamente regulados, incluyendo videos, fotografías, grabaciones de sonido e imágenes, documentos electrónicos y cualquier otro elemento proporcionado por la ciencia y la tecnología que pueda generar convicción en la autoridad jurisdiccional. Esta disposición amplía las opciones para acreditar hechos o circunstancias relacionados con el procedimiento, otorgando mayor flexibilidad y adaptación a las nuevas formas de evidencia digital.

Se aprecia en el estudio de este documento legal que se busca evitar cualquier discriminación entre diferentes tipos de pruebas y promover la aceptación de tecnologías innovadoras en los procesos judiciales, al mismo tiempo que se protege la intimidad y la información confidencial en relación con la presentación de medios de prueba que puedan atentar contra ellas. Situación que supone la preparación del Juez para realizar un análisis profundo de lo que se le presenta en cada oportunidad, habilidad que en mi caso he adquirido al paso de los años frente a las partes en cada una de las etapas del procedimiento judicial de primera instancia.

Es de observarse que el artículo 348 reconoce la validez de la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos, digitales o en una cadena de bloques. La adopción de tecnologías como la cadena de bloques (*blockchain*) en el ámbito legal, garantiza la inmutabilidad, seguridad y trazabilidad de la información, lo que contribuye a reforzar la confianza en las pruebas electrónicas presentadas. Por su parte, el artículo 349 establece criterios para valorar la fuerza probatoria de la información generada o comunicada en medios electrónicos. Se hace énfasis en la fiabilidad del método utilizado para generar, comunicar, recibir o archivar la información, así como la posibilidad de atribuir a las personas responsables el contenido de dicha información. La accesibilidad de la información para su consulta posterior también se toma en cuenta en el proceso de valoración. El artículo 350 establece la validez de pruebas generadas mediante tecnologías electrónicas, ópticas, digitales y cuánticas, entre otras y que pueda ser accesible para su consulta posterior. Enfatiza la necesidad de que estas pruebas se mantengan íntegras e inalteradas desde el momento en que se generaron para ser consideradas válidas. Como lo habíamos abordado anteriormente, este tipo de requerimientos supone desafíos legales, económicos y administrativos para los gobiernos tanto federal como locales, ya que implica una inversión monetaria grande para que sea eficiente.

Estoy convencido de que la adopción de la "Justicia Digital" no solo beneficia a abogados postulantes y ciudadanos, sino que moderniza la gestión interna de los Tribunales, que ha avanzado en los últimos años de forma lenta. Por otro lado, con la firma electrónica se garantiza la autenticación de documentos y fortalece la seguridad jurídica en comunicaciones, misma que es uno de los temas más delicados de esta nueva era, pues al contener una serie de datos personales y confidenciales de las partes, se requiere de sumo cuidado en el tratamiento por servidores públicos, dentro de los procesos digitales, así como las plataformas en donde serán alojados.

A lo largo de mi trayectoria profesional me he dado cuenta de que la inercia de los procesos ya conocidos permite el avance rápido de cualquier trámite que deba atenderse, por ello la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares marcará sin duda un antes y un después en la historia de la justicia en nuestro país, pues supone etapas de aprendizaje, de adquisición, de repetición, de resultados, así como de los ajustes que permitan conservar a México su lugar como el primer país latinoamericano que contempla el blockchain y el metaverso en la legislación.

Como candidato a Juez de la Ciudad de México, es mi deber reconocer que los nuevos preceptos del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares referidos para la Justicia Digital, son fundamentales para adaptar un nuevo sistema judicial de vanguardia, que a su vez representa un enorme reto para los poderes judiciales, tanto locales, como el federal, por el alto costo económico que representará en el arranque de los procedimientos mediante esta modalidad, , sin embargo, seguro estoy que, a mediano y largo plazo, serán muchas las ventajas y ahorro de recursos que significarán en la impartición de justicia.